

ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL ESTUDIO DE IDIOMAS PARA ALUMNOS UNIVERSITARIOS, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorpora el título VII «Internacionalización del Sistema Universitario». En este título prevé la elaboración de estrategias de internacionalización por parte de las diferentes Administraciones Públicas y de las propias universidades, la creación de alianzas interuniversitarias y la participación en proyectos de carácter internacional, supranacional y eurorregional. Además, impulsa la movilidad del conjunto de la comunidad universitaria y la elaboración de títulos y programas conjuntos que incorporen como opción el uso de idiomas extranjeros.

La Consejería de Educación, con la finalidad de facilitar esta internacionalización así como el impulso de los objetivos previstos en el artículo 2.1.j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Recomendación (98) 6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000, considera oportuno apoyar y promover que los alumnos universitarios de esta Comunidad Autónoma adquieran y acrediten competencias lingüísticas, mediante la concesión de ayudas al estudio de segundas lenguas que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico, con el objetivo de alcanzar una mayor movilidad y una comunicación internacional más eficaz.

A tales efectos, mediante Orden EDU/769/2020, de 4 de agosto, modificada por Orden EDU/919/2023, de 14 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio de idiomas para alumnos universitarios (B.O.C. y L. nº 175, de 25 de agosto y nº 141, de 24 de julio, respectivamente). El artículo 5 de la citada orden señala que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante orden del titular de la consejería competente en materia de universidades.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

- 1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al estudio de idiomas para alumnos universitarios, durante el curso académico 2024/2025.
- 2. Esta orden tiene como finalidad promover y garantizar el acceso de los alumnos universitarios a la adquisición y acreditación del aprendizaje de segundas lenguas.



Segundo. Modalidades y cuantías de las ayudas.

- 1. Las ayudas al estudio de idiomas tienen las siguientes modalidades, destinadas a sufragar los gastos derivados de:
 - a) Las matrículas en los cursos de idiomas ofertados por el centro de idiomas propio de una universidad pública de Castilla y León, durante el curso académico 2024/2025.
 - Estos cursos comprenderán los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, portugués- brasileño, ruso, japonés, chino, árabe, e hindi.
 - El importe de la ayuda corresponderá al precio oficial de dicha matrícula, sin que pueda exceder de MIL EUROS (1.000 €).
 - b) Los derechos de examen de las pruebas de acreditación lingüística convocadas durante el curso académico 2024/2025, bien por los centros de idiomas propios de las universidades públicas de Castilla y León, asociados a la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (en adelante Acles) según modelo Certacles y según las acreditaciones relacionadas en el anexo, o bien por una de las entidades relacionadas en el anexo.
 - Estas pruebas se referirán a los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, ruso y chino.
 - Estas pruebas deberán referirse a la superación de un nivel acreditativo del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCERL) para el inglés, y del B1 o superior para el resto de las lenguas.
 - El importe de la ayuda será el correspondiente a los derechos de examen, sin que pueda superar, en ningún caso, los SEISCIENTOS EUROS (600 €).
- 2. El alumno o la alumna podrá resultar beneficiario de ambas modalidades de ayuda, hasta un importe máximo de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600 €).

Tercero. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan, los alumnos universitarios que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos generales:
 - a) Haber estado matriculado en el curso académico 2024/2025 en alguna universidad pública de Castilla y León como alumno o alumna de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster o doctorado, o bien haber finalizado sus estudios universitarios en una universidad pública de Castilla y León durante el curso académico 2023/2024.
 - b) La renta familiar neta del ejercicio 2024 no debe superar los umbrales siguientes:



Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	14.818 €
2	25.293 €
3	34.332 €
4	40.773 €
5	45.572 €
6	49.196 €
7	52.780 €
8	56.348 €

A partir del octavo miembro se añadirán tres mil quinientos sesenta y un euros (3.561 €) por cada nuevo miembro computable.

- 2. Para poder ser beneficiario de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la matrícula en un centro de idiomas propio de una universidad pública de Castilla y León, deberá haber formalizado dicha matrícula y haber superado el curso o los cursos de idiomas correspondientes en el curso académico 2024/2025.
- 3. Para poder ser beneficiario de las ayudas destinadas a sufragar los gastos de los derechos de examen de las pruebas de acreditación lingüística, deberá haber superado las pruebas en el curso académico 2024/2025 en los términos establecidos en el apartado segundo.1.b).
 - 4. Están expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria:
 - a) Los estudiantes extranjeros que estén matriculados en una universidad pública de la Comunidad de Castilla y León al amparo de algún programa de movilidad interuniversitaria.
 - b) Los alumnos que soliciten esta ayuda para sufragar los gastos derivados de la matrícula y/o la realización de pruebas de clasificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarto. Miembros computables y determinación de la renta familiar.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.



En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, o, en su caso, la persona a la que se encuentre unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de 25 años, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la ayuda, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

- 3. En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda hubiese sido un menor de edad en situación de acogimiento, tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y acredite debidamente la independencia familiar y económica aportando los documentos a que se refiere el apartado octavo. 4.i).
- 4. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando los documentos a que se refiere el apartado octavo. 4.i), debiendo deducirse de los mismos, que cuenta con medios propios suficientes que permitan dicha independencia. De no probar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.
- 5. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de la forma siguiente:
 - a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el IRPF se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2020 a 2023 a integrar en la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
 - b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el IRPF se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.



- 6. Calculada la renta conforme los puntos anteriores se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar, si se acredita que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2024.
 - a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los sustentadores principales.
 - b) Quinientos veinticinco euros (525 €) por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y ochocientos euros (800 €) para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante será de dos mil euros (2.000 €) cuando este se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
 - c) Mil ochocientos once euros (1.811 €) por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros (2.881 €) cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante quien esté afectado por una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento, la deducción aplicable será de cuatro mil euros (4.000 €).
 - d) Mil ciento setenta y seis euros (1.176 €) por cada hermano del solicitante o el propio solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por estudios universitarios.
 - e) El 20 por ciento de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.
 - f) Quinientos euros (500 €) por pertenecer el solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.
- 7. Aplicadas las deducciones correspondientes a la renta familiar, el resultado se dividirá entre los miembros computables con el fin de calcular el módulo económico.

Quinto. Entidades Colaboradoras.

Las universidades públicas de Castilla y León han asumido la condición de entidad colaboradora, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de las ayudas, a través de la formalización de los correspondientes convenios, al amparo de lo dispuesto en la Orden EDU/769/2020, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio de idiomas a los estudiantes universitarios.



Sexto. Dotación Presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.48068.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2024 que fueron prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 251, de 30 de diciembre).

Séptimo Solicitudes.

- 1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática cuyo enlace estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es/universidad/es) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).
- 2. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación y podrán presentarse por uno de los siguientes medios:
 - a) De manera presencial.
 - Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el modelo de solicitud generado por la aplicación en formato pdf y presentarlo con la firma del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Real Valladolid, s/n. 47014 Valladolid) o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.
 - Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- 3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán de forma electrónica o en papel a elección del solicitante en la solicitud. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido y previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada Ley.
- 4. La solicitud incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones. Así mismo incluirá la declaración responsable de las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, o manifestación de no haberlas solicitado, que se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 5. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Universidades e Investigación.
- 6. En el supuesto de que un solicitante presente varias solicitudes, sólo se tendrá en cuenta la última de las solicitudes presentada en plazo.

Octavo. Documentación.

- 1. Todos los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud:
- a) Copia del DNI/NIE del solicitante y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- b) Las declaraciones de rentas del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referidos al



ejercicio 2024, en aquellos casos en los que no se haya autorizado a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

Los miembros de la unidad familiar distintos del solicitante deberán aportar el modelo de firmas complementario de la solicitud (Documento 1) que se encontrará disponible en el portal de educación (www.educa.jcyl.es/universidad) y en la sede de la administración electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) dando así conformidad a la citada solicitud.

- c) Para la acreditación de la residencia en el domicilio familiar, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto, puntos 1 y 2, certificado o volante de empadronamiento u otro documento o documentos del ayuntamiento correspondiente, acreditativo de dicha residencia y relativo a todos los miembros de la unidad familiar, a fecha de 31 de diciembre de 2024, en aquellos casos en los que se resida fuera de la Comunidad de Castilla y León o en los que, residiendo en esta Comunidad, se haya manifestado oposición a que la Administración acceda por medios telemáticos a los datos de consulta del histórico de residencia y convivientes.
- d) Certificación expedida por la universidad en la que conste si el solicitante ha estado matriculado durante el curso 2024/2025 como alumno o alumna de grado, máster o doctorado de la universidad o si lo ha sido, habiendo finalizado sus estudios, en el curso académico 2023/2024, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración solicite dichos datos a la universidad.
- 2. Los solicitantes de la modalidad de ayuda para gastos de matrícula deberán presentar, junto con la solicitud, certificado expedido por el centro de idiomas en que esté matriculado, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración solicite dichos datos. En este supuesto, en el certificado que se presente deberán constar los siguientes datos:
 - a) Que está matriculado en los cursos de idiomas ofertados por ese centro.
 - b) Que ha superado los cursos de idiomas en los que se matriculó en el curso académico 2024/2025.
 - c) El importe de la matrícula abonada.
- 3. Los solicitantes de la modalidad de ayuda para sufragar los gastos derivados de los derechos de examen de las pruebas de acreditación lingüística deberán presentar, junto con la solicitud:
 - a) Si las pruebas de acreditación lingüística las convoca un centro de idiomas propio de una universidad pública de Castilla y León asociado a Acles, certificado expedido por este centro, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración solicite dichos datos. En este supuesto, en el certificado que se presente deberán constar los siguientes datos:
 - 1º Que el solicitante ha superado el examen convocado en el curso académico 2024/2025.
 - 2º El nivel MCERL correspondiente a la prueba.
 - 3º El importe abonado en concepto de derechos de examen.



- b) Si las pruebas de acreditación lingüística las convoca una de las entidades relacionadas en el anexo, debe aportar:
 - 1º Copia de la certificación expedida, en la que conste el nivel MCERL correspondiente a la prueba superada en el curso académico 2024/2025.
 - 2º El resguardo bancario o documentación acreditativa del importe abonado.
- 4. En función de sus circunstancias individualizadas, el solicitante acompañará la siguiente documentación:
 - a) Copia del título de familia numerosa, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se haya manifestado oposición a que esta Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos. En todo caso, se aportará copia del título de familia numerosa, cuando dicho título sea expedido por la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - b) Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando se trate-de una discapacidad reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, y se haya manifestado oposición a que esta Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos. En todo caso, se aportará certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando dicho certificado pertenezca a la Comunidad Autónoma del País Vasco, Ceuta o Melilla.
 - c) Para la acreditación de la orfandad absoluta prevista en el apartado cuarto.6, letra e), certificado que acredite esta circunstancia.
 - d) Para la acreditación de familia monoparental prevista en el apartado cuarto.6, letra f), certificado o documentos que acrediten esta circunstancia.
 - e) Certificado de defunción cuando sea necesario justificar el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta de 2024.
 - f) En caso de divorcio, separación, disolución de pareja de hecho registrada u otras situaciones análogas, copia del convenio regulador, sentencia judicial y/o acuerdo notarial en el que se especifiquen las condiciones económicas del mismo.
 - g) Para la acreditación de la residencia de algún hermano del solicitante fuera del domicilio familiar, copia de la matrícula universitaria del curso académico 2024/2025 y copia del contrato de arrendamiento o del certificado del colegio mayor o residencia en el que residió el hermano del solicitante durante el curso académico 2024/2025.
 - h) En el supuesto de solicitantes cuya unidad familiar incluya algún miembro que tribute en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar copia de la declaración o declaraciones del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y



- no hayan solicitado devolución del citado impuesto, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2024.
- i) En el supuesto de solicitantes que aleguen su independencia familiar y económica:
 - 1º Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
 - 2º Certificado o volante de empadronamiento u otro documento o documentos del ayuntamiento correspondiente, acreditativo de dicha residencia y relativo a todos los miembros de la unidad familiar, a fecha de 31 de diciembre de 2024, en aquellos casos en los que se resida fuera de la Comunidad de Castilla y León o en los que, residiendo en esta Comunidad, se haya manifestado oposición a que la Administración acceda por medios telemáticos, a los datos de consulta del histórico de residencia y convivientes.
 - 3º Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.
 - 4º La declaración de renta emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referida al ejercicio 2024, en aquellos casos en los que no se haya autorizado a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- 5. Si en la comprobación por la Consejería de Educación de los datos mencionados en los puntos anteriores, se constatase que las administraciones carecen de datos del solicitante o si existen dificultades técnicas que impidan su comprobación, se requerirá al solicitante que aporte dicha información.

Noveno. Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- 2. De acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a los solicitantes para subsanar la falta y/o acompañar los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles de forma que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

A estos efectos, podrán cumplimentar el Documento 2, disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es/universidad) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es). Estos requerimientos se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad).



Décimo. Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.

- 1. La comisión de selección, cuya composición se determina en el artículo 6 de la Orden EDU/769/2020, de 4 de agosto, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor módulo económico por persona, calculado como se determina en el apartado cuarto.7, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.
- 2. En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la comisión de selección ordenará esas solicitudes en función del mayor nivel de conocimiento de segunda lengua que se trate de adquirir o acreditar, conforme a los niveles reflejados en el MCERL.
- 3. En el caso de que el crédito consignado en el apartado sexto sea suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplen los requisitos, no será necesario aplicar los criterios de ordenación establecidos en los puntos anteriores.

Undécimo. Resolución de la convocatoria.

- 1. La Directora de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta motivada de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la relación de solicitantes desistidos y aquellos para los que se propone la denegación de la ayuda, debidamente motivada.
- 2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería de Educación. La resolución será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- 3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 4. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los efectos de interponer recurso potestativo de reposición, se podrá cumplimentar el Documento 3, disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es/universidad) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).



Duodécimo. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado decimocuarto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimotercero. Pago de las ayudas.

- 1. El pago de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024 que fueron prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 251, de 30 de diciembre), y demás normativa aplicable.
- 2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente a favor del beneficiario, mediante transferencia bancaria.

Decimocuarto. Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden son incompatibles con el disfrute de cualquier otra ayuda concedida por cualquier Administración con la misma finalidad.

Decimoquinto. Incumplimientos.

- 1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 11 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras.
- 2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto. Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden no estarán sujetas, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



Decimoséptimo. Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoctavo. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Directora de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 2 de septiembre de 2025

La Consejera Fdo.: Rocío Lucas Navas



Anexo Idioma ALEMÁN

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
CLES: Certificados homologados	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)		DSH-1	DSH-2	DSH-3
Deutsches Sprachdiplom der Kulturministerkonferenz (KMK)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 1 (DSD I) A2 / B1	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II) B2 / C1	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II) B2 / C1	
	Zertifikat Deutsch (ZD)	Goethe-	Goethe- Zertifikat C1	Goethe- Zertifikat C2
	Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZD j)	Zertifikat B2		Großes Deutsches
Goethe-Institut	Goethe- Zertifikat B1	Zertifikat	Prüfung Wirtschafts- deutsch International (PWD)	Sprachdiplom (GDS)
	Goethe- Zertifikat B1 J	Deutsch für den Beruf (ZDfB)		Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)	B1 Zertifikat Deutsch (ZD)	B2 Mittelstufe Deutsch (MD)	C1 Oberstufe Deutsch (OD)	C2 Wirtschafts- sprache Deutsch (WD)
	B1 Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZD j)			
TestDaF		TDN 3 *TDN 4 (B2+)	*TDN 4 (C1) TDN 5	
The European Language	telc Deutsch B1	telc Deutsch B2		
Certificates (TELC)	telc B1 + Beruf	telc B2 + Beruf	telc Deutsch C1	
, ,	telc B1 Schule	telc B2 Beruf		
UNICERT: Certificados homologados	Level 1	Level 2	Level 3/4	
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed.	SLP 1111 Nivel Supervivencia	SLP 2222 Nivel Funcional	SLP 3333 Nivel Profesional	
5, de OTAN)	*Incluye indicadores (+)	*Incluye indicadores (+)	*Incluye indicadores (+)	

 $^{{\}tt *TestDaf: https://www.gast.de/de/produkte/pruefungen/test-deutsch-als-fremdsprache-testdaf}$



Idioma FRANCÉS

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES: DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE (DELF)	DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B1 (DELF B1)	DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B2 (DELF B2)	DIPLÔME APPROFONDIE DE LANGUE FRANÇAISE C1 (DALF C1)	DIPLÔME APPROFONDIE DE LANGUE FRANÇAISE C2 (DALF C2)
CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES: TEST DE CONNAISSANCE DE FRANÇAIS (TCF) (req. superación de las cuatro macro destrezas)	TCF NIVEAU 3 (B1): 300-399pts	TCF NIVEAU 4 (B2): 400-499pts / TCF-DAP (DEMANDE D'ADMISSION PRÉALABLE)	TCF NIVEAU 5 (C1): 500- 599pts	TCF NIVEAU 6 (C2): 600- 699pts
ALLIANCE FRANÇAISE	CERTIFICAT D'ÉTUDES EN FRANÇAIS PRATIQUE 2 (CEFP 2)	DIPLÔME DE LANGUE FRANÇAISE (DLF)	DIPLÔME SUPÉRIEURE D'ÉTUDES FRANÇAISES MODERNES (DS)	DIPLÔME DE HAUTES ÉTUDES FRANÇAISES (DHEF)
CH. DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE: TEST D'EVALUATION DE FRANÇAIS (TEF)	TEF 3: 361-540 pts	TEF 4: 541-698 pts	TEF 5: 699-833 pts	TEF 6: 834-900 pts
THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1	TELC B2	pts	Pis
CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) SPÉCIALITÉS	DFP SECRÉTARIAT B1 / DFP TOURISME B1 / DFP SCIENTIFIQUE B1	DFP SECRÉTARIAT B2 / DFP MÉDICAL B2 / DFP JURIDIQUE B2		
CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) AFFAIRES		DFP AFFAIRES B2	DFP AFFAIRES C1	DFP AFFAIRES C2
CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) GÉNÉRALISTES	DFP B1			
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	



Idioma INGLÉS

TIPO CERTIFICADO	B2	C1	C2
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT	Level 2	Level 3/4	
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES	CLES 2	CLES 3	
CAMBRIDGE: GENERAL ENGLISH EXAMS	FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)	CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE)	CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH (CPE)
CAMBRIDGE: BUSINESS ENGLISH CERTIFICATES (BEC)	BEC 2: Vantage	BEC 3: Higher	
CAMBRIDGE: INTERNATIONAL CERTIFICATE IN FINANCIAL ENGLISH (ICFE)	ICFE Vantage	ICFE: Effective Operational Proficiency	
CAMBRIDGE: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS)	5,5 – 6,5	7,0 – 8,0	8,5 +
CAMBRIDGE: LINGUASKILL	В2	C1	C2
CAMBRIDGE: LINGUASKILL Business	B2	C1	C2
CAMBRIDGE BOXHILL LANGUAGE ASSESSMENT OET (Ocupational English Test)	В2	C1	C2
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE – INTERNET BASED (TOEFL iBT) *Última revisión julio-2024	*72 – 94	*95 – 113	*114 – 120
TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC) – (req. superación de las cuatro macro destrezas)	400 - 485 385 - 450 160 - 170 150 - 170	490 – 495 455 – 495 180 - 200 180 - 200	
THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B2	TELC C1	
TRINITY COLLEGE: INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH (ISE)	ISE II (B2)	ISE III (C1)	ISE IV (C2)
UNIVERSIDAD DE MICHIGAN	CERTIFICATE OF COMPETENCY IN ENGLISH		CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH



Idioma INGLÉS

TIPO CERTIFICADO	В2	C1	C2
PEARSON ENGLISH INTERNATIONAL CERTIFICATE anteriormente PTE GENERAL y LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)	B2	C1	C2
PEARSON TEST OF ENGLISH – PTE (ACADEMIC) – Anteriormente LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)	59 – 75	76 – 84	85+
PEARSON - LCCI	LCCI English for Business 3	LCCI English for Business 4	
OXFORD TEST OF ENGLISH (OTE)	111 - 140		
OXFORD TEST OF ENGLISH (OTE Advanced)	B2	C1	
ANGLIA EXAMINATIONS (req. superación de las cuatro macro destrezas)	Advanced Advanced in Business English	Accept Proficiency	Masters Proficiency in Business English
LanguageCert International ESOL: Listening, Reading, Writing, Speaking	Communicator B2	Expert C1	Mastery C2
LanguageCert General: Listening, Reading, Writing, Speaking	B2 60-74	C1 75+	
LanguageCert Academic: Listening, Reading, Writing, Speaking	B2 60-74	C1 75-89	C2 90+
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA	Examen Multinivel de Inglés UAB		
THE ASSOCIATION OF ACADEMIC FOREIGN LANGUAGE CENTRES - SERMO	Acert B2	Acert C1	
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional	
CERTIFICATE IN ESOL INTERNATIONAL FOUR SKILLS	LRN Level 1	LRN Level 2	LRN Level 3



Idioma ITALIANO

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
CERTIFICATO DI CONOSCENZA DELLA LINGUA ITALIANA (CELI)	CELI 2	CELI 3	CELI 4	CELI 5
CERTIFICAZIONE DELL'ITALIANO COMMERCIALE (CIC)	CIC 1		CIC A	
CERTIFICAZIONE DI ITALIANO COME LINGUA STRANIERA (CILS)	CILS Uno B1	CILS Due B2	CILS Tre C1	CILS Quattro C2
CERTIFICAZIONE DI ITALIANO (CERT.IT)	CERT.IT	CERT.IT	CERT.IT	CERT.IT
PROGETTO LINGUA ITALIANA DANTE ALIGHIERI (PLIDA)	PLIDA B1	PLIDA B2	PLIDA C1	PLIDA C2
THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1	TELC B2		
UNIVERSITÁ DEGLI STUDI ROMA TRE	ELE.IT	INT.IT		ΙΤ
STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	



Idiomas PORTUGUÉS, CHINO, RUSO

TIPO CERTIFICADO	B1	B2	C1	C2
CHINO: HANYU SHUIPING KAOSHI (HSK) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)	нѕк з	HSK 4	HSK 5	HSK 6
PORTUGUÉS: INSTITUTO CAMOES Y UNIVERSIDAD DE LISBOA	DIPLOMA ELEMENTAR DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DEPLE)	DIPLOMA INTERMEDIO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DIPLE)	DIPLOMA AVANZADO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DAPLE)	DIPLOMA UNIVERSITÁRIO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DUPLE)
PORTUGUÉS: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1			
RUSO: STATE TESTING SYSTEM IN THE RUSSIAN LANGUAGE FOR FOREIGNERS	PERVYJ	VTOROI	TRETIJ	CHETVERTYJ
RUSO: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)	TELC B1	TELC B2		
RUSO: STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	
PORTUGUÉS: STANDARDIZED LANGUAGE PROFILE (SLP) (STANAG 6001, Ed. 5, de OTAN)	SLP 1111 Nivel Supervivencia *Incluye indicadores (+)	SLP 2222 Nivel Funcional *Incluye indicadores (+)	SLP 3333 Nivel Profesional *Incluye indicadores (+)	